

Referencia:	2019/00006705Z
Asunto:	CONVOCATORIA DE HUELGA GENERAL 8 DE MARZO DE 2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Habiéndose convocado a nivel estatal una Huelga General y Paros parciales por la Plataforma Comisión 8M estatal y apoyada por Confederaciones y Sindicatos para el día **8 de marzo de 2019 (desde las 00:00 a las 24:00)** y afectará a **TODAS LAS ACTIVIDADES LABORALES Y FUNCIONARIAS DESEMPEÑADAS POR LOS TRABAJADORES Y POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURÍDICO DEL ESTADO ESPAÑOL.**

Las horas de paro parcial de la convocatoria de huelga propuestas son las siguientes:

- De 12:00 horas a 14:00 horas.
- De 16:00 horas a 18:00 horas.
- Turno de noche, la huelga se hará durante las dos primeras horas del turno nocturno.

No habiendo sido posible establecer los servicios mínimos con el Comité y Junta de Personal de esta Corporación se acuerda proceder como en ocasiones anteriores tanto para secundar la huelga bien a jornada o a través de paros parciales con los tramos horarios anteriormente mencionados.

Teniendo en cuenta las horas previstas para los paros parciales, se determina que en esta Administración afectaría al Registro General de la Corporación, al Servicio de Carreteras y al Servicio de Seguridad y Emergencias.

El ejercicio fundamental del derecho de huelga, reconocido en el artículo 28 de la Constitución española a todos los trabajadores para la defensa de sus intereses, tiene como límite el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

La remisión del citado artículo 28 de la Constitución a la Ley que regule el ejercicio de este concreto derecho ha de entenderse efectuada al Real Decreto Ley 17/1997, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, norma que ha de interpretarse necesariamente tomando en consideración lo indicado en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, que declaró inconstitucionales algunos preceptos.

El artículo 10 de este Real Decreto Ley atribuye a la autoridad competente la determinación de las medidas necesarias destinadas a asegurar el funcionamiento de determinados servicios cuando la huelga sea declarada en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

Visto, así mismo, el artículo 15.c) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

RESUELVO:

Primero.- Determinar los siguientes servicios mínimos que regirán durante la huelga general convocada para el 8 de marzo de 2019 para el Cabildo de Fuerteventura:

PRESIDENCIA, COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

2 Auxiliares de Gestión (Oficina de Puerto del Rosario)

1 Auxiliar de Gestión (Oficina de Gran Tarajal (cobertura zona sur)).

SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

1 Técnico de Seguridad y Emergencias

INFRAESTRUCTURAS

SERVICIO DE CARRETERAS

1 Capataz

1 Oficial Conductor

1 Oficial Conductor (Barredora)

4 Operarios

SERVICIOS GENERALES

1 Telefonista

Segundo.- La presente Resolución se dará cuenta a la Autoridad laboral, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Institución y en la página Web de la Corporación, así como en las Oficinas de Atención al Ciudadano de la misma.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura.